



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario laboral
Radicado	05129-31-03-001-2021-00277-00
A.I.	440
Demandante	Jesús Antonio Murillo Moreno
Demandado	Construnor S.A.S y otro.
Asunto	Concede recursos.

Por auto de 21 de abril de 2022, notificado por estados de 22 de abril del mismo año, se tuvo por notificada a las empresas Construnor S.A.S y Constructores Asociados del Sur S.A.S desde el 14 de octubre de 2021, además de ello, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S para el 13 de julio del corriente y se tuvo por no contestada la demanda por los demandados

En término, el apoderado judicial de Construnor S.A.S presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, frente a la decisión del Despacho de tener por no contestada la demanda.

ANTECEDENTES.

Argumenta el recurrente que la parte demandante de forma deliberada, remitió el día 13 de septiembre de 2021, dos correos electrónicos, con siete minutos de diferencia y con copias de la demanda y sus anexos, con el mismo cuerpo de texto y asunto de correo. Dicha situación, indica, llevó a que Construnor S.A.S, revisará únicamente el segundo correo enviado, encontrando que las pretensiones del mismo no superaban los 20 salarios mínimos, por lo que dio por hecho que podría contestar en audiencia. Agrega que inclusive, intentó conciliar con el demandante por el monto pretendido.

CONSIDERACIONES.

Revisados las pruebas que acompañan el recurso, se encuentra con que, en efecto, el demandado remitió dos veces la demanda a Construnor S.A.S, la primera con copia a este juzgado y la segunda con copia al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas, Despacho que en la misma fecha la reenvió a esta judicatura para su respectivo trámite.

Lo anterior se pudo verificar, revisando el correo electrónico del Despacho, donde se encuentra el correo enviado por el abogado Asprilla Mosquera a las 8:51 de la mañana del 13 de septiembre de 2021, y el reenviado por el Juzgado Primero Promiscuo, cuya trazabilidad indica que se envió a las 8:58 de la mañana del mismo día. Se verificó también que ambos correos eran exactamente iguales entre sí, contenían los mismos anexos y el mismo cuerpo de correo, que finalmente fueron los tenidos en cuenta

Lo anterior no reviste relevancia como sustento del auto que tuvo por no contestada la demanda, en la medida que el mismo, lo que valoró como efectiva notificación a las demandadas, fueron las constancias de envío del auto admisorio de la demanda, visibles en el documento 13.SolicitudTenerPorNoContestada, y que dan cuenta de que el mensaje se envió a la dirección de Construnor S.A.S, conforme su certificado de existencia y representación y además, que tal sociedad abrió el mensaje el día 9 de octubre de 2021, por lo que se le tuvo por notificada dos días hábiles después, es decir, el 14 de octubre de 2021. Así, se verificó no solo el cumplimiento del mandato del artículo 8 del decreto 806 de 2021, sino también lo condicionado por la Corte Constitucional en sentencia 420 de 2020.

Ello, aunado a que tanto el escrito de demanda como el auto admisorio de la misma, son muy claros en señalar que el procedimiento a seguir es el del proceso **ordinario laboral de primera instancia**, por lo que la confusión que alega la parte demandada, producto de la doble remisión del escrito de demanda y sus anexos, carece de todo fundamento, no solo jurídico sino también lógico.

Por lo expuesto, el Juzgado no repondrá la decisión adoptada, pero sí de conformidad con el numeral primero del artículo 65 del C.P.T.S.S, concederá el recurso de apelación sobre el auto del 21 de abril de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Caldas,

RESUELVE.

Primero: Negar el recurso de reposición interpuesto por Construnor S.A.S en contra del auto del 21 de abril de 2022, que tuvo por no contestada la demanda.

Segundo: Conceder recurso de apelación interpuesto por la misma parte, en contra del mencionado auto, ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral en el efecto diferido.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ZAPATA PATIÑO.
JUEZ.